



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y S. en el Concepto de que no Resultaba perjuicio de tercero, y que los padrones estaxian hechos como en lo antiguo, incluyendo las tierras de su Huerta, sin tomar todo el conocimiento de causa que la materia pedia, Determinase como sen en el modo Regular; Y es prueba de Y S. lo comprendió asi; el citado acuerdo de quatro de Marzo, en que contra la nueva providencia que se sirvió tomar para examinar este caso, y deliberar el remedio, luego que Dho S.º Marq. manifestó a Y S. se le Rpartia por Dhas 660 taullas, mandando que el Contador Zertificase (como lo ha echo) Y que se pidiese informe a los Abogados por el S.º D.º Jph. Fontes; lo que se suspendió, sin duda segun pareze por que no estrechaba el apremio; Ya ora que Succeda estimulado Y S. de la proposicion de su Proc.º Gen.º que le haze presente su propio perjuicio; Ritera Y S. aquel acuerdo, en el Segundo extremo, para enterarse de lo cierto, y conserbar sus Regalias, y el beneficio de el Publico de su Huerta; lo que aun en el caso de aber asentido Y S. expresam. a que los Padrones se formasen en el qual modo pudiera executar; por que si procedió con Hexor; le faltó el consentim.º para el acto, y en qual quier tiempo tiene Y S. facultades para desaxerlo; Y si confundam.º poritibos; mejor informado, y en birtud de los prribilejios que por Dho. goza, puede Determinar lo que mas Conben.º le parezca; Que en estos casos la bariacion de el dictamen propio, es efecto de la mas

